

**MANUAL DE MANEJO  
DE INFORMACIÓN DE INTERÉS  
PARA EL MERCADO**

**SALMONES AUSTRAL S.A.**

**29 DICIEMBRE DE 2020**

# MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

## SALMONES AUSTRAL S.A.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los preceptos contenidos en la Norma de Carácter General N° 270 de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), el Directorio de Salmones Austral S.A. (la “Sociedad” o “Salmones Austral”) en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de diciembre de 2020, acordó aprobar el presente “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”, en adelante el “Manual”.

El Manual entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su publicación en la página web de la Sociedad. A contar de ese momento, se entenderá conocido por todos aquellos a quienes pueda serles aplicable. La vigencia del Manual será indefinida y sólo podrá ser modificado o reemplazado por acuerdo del Directorio de la Sociedad, adoptado de conformidad a la Ley y a la normativa de la CMF.

### TÍTULO I CONCEPTOS

“Acciones” corresponde a acciones emitidas por Salmones Austral.

“CMF” significa la Comisión para el Mercado Financiero.

“Información de Interés” corresponde a la información de interés para el mercado según lo indicado en la Sección II, numeral 2.2 letra C. de la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF, es decir, toda aquella Información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

“Información Esencial” de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 inciso segundo de la Ley de Mercado de Valores, corresponde a aquella información que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

“Información Privilegiada”, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, corresponde a cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores. También se entenderá por “Información Privilegiada”, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

“Información Reservada” corresponde a aquella que es parte o se relaciona con un hecho esencial al cual el Directorio le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores.

“Información Confidencial”: toda aquella que pertenece a la Sociedad, que no es pública y ha sido confiada por la Sociedad a personas vinculadas a la misma o sus filiales, por relaciones contractuales, de trabajo o de asesoría o bien en su carácter de director, cuya divulgación a terceros podría ser perjudicial para los intereses de la Sociedad o de las personas que mantienen relaciones comerciales o negociaciones pendientes con ésta. Información Confidencial incluye, por ejemplo, datos o proyecciones financieras, información técnica, planes de adquisición, enajenación o fusión, planes de expansión, estrategias, contratos importantes, cambios relevantes en la administración y otros desarrollos corporativos, incluyendo además toda Información Reservada e Información Privilegiada. Es también Información Confidencial aquella que el

Directorio debe proporcionar a los accionistas y al público respecto de la situación legal, económica y financiera de la sociedad conforme al artículo 46 de la Ley N° 18.046, en tanto no sea puesta a disposición de los accionistas y del público.

“Ley de Mercado de Valores” corresponde a la Ley N° 18.045.

“Ley de Sociedades Anónimas” corresponde a la Ley N° 18.046.

“Manual” corresponde al presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, a que se refiere la Norma de Carácter General N° 270 de la CMF.

“Sociedad” o “Salmones Austral” corresponde a la sociedad anónima abierta denominada Salmones Austral S.A. inscrita en el Registro de Valores de la CMF bajo el número 1.181.

“Valores” corresponde a cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión que emita Salmones Austral.

Otros términos no definidos en este Título I, tendrán para los efectos del presente Manual, el significado que se les atribuye en la Ley de Mercado de Valores, la Ley de Sociedades Anónimas, la normativa emitida por la CMF, el Código de Comercio y el Código Civil, según corresponda.

## TÍTULO II

### ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL

Las disposiciones del presente Manual tienen el carácter de obligatorio y serán aplicables a:

- a) Directores de la Sociedad y sus filiales;
- b) Gerentes y Ejecutivos principales - de acuerdo a la definición contenida en el artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores-, de Salmones Austral y sus filiales;
- c) Trabajadores dependientes de la Sociedad y sus filiales, que sin tener la calidad de gerentes o ejecutivos principales, por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial, circunstancia que será determinada en cada caso por el gerente o ejecutivo principal que se relacione de manera directa con dicho empleado; y
- d) Asesores permanentes y esporádicos que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos tengan acceso a Información de Interés, Información Privilegiada, Información Reservada o Información Confidencial.

## TÍTULO III

### CONTENIDO

#### **1. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.**

El encargo de establecer las disposiciones del presente Manual es el Directorio de la Sociedad, quien está facultado para establecer el contenido y alcance del mismo, así como también aprobar sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

## **2. Órgano societario o miembros de la administración responsables de hacer cumplir los contenidos del Manual.**

Los encargados de hacer cumplir el contenido del presente Manual serán los órganos societarios o miembros de la administración de la Sociedad que se establecen para cada caso en este Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de no mencionar expresamente un responsable, se entenderá que el encargado de velar por el cumplimiento del contenido del Manual será el Gerente General de la Sociedad, y en ausencia de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, el Gerente de Control y Gestión de las Sociedades. Al respecto, el Gerente General se entenderá facultado para realizar delegaciones en carácter específico y excepcional en otros ejecutivos de la Sociedad de una o más de las funciones que implica el encargo objeto de este Manual, quedando obligado a informar al Directorio de la Sociedad respecto de las delegaciones que eventualmente se efectúen.

## **3. Política de transacciones de valores de oferta pública.**

- a) Los directores, gerentes, ejecutivos principales y trabajadores mencionados en la letra a), b), c) y d) del Título II de este Manual, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, que deseen adquirir o enajenar (i) Valores, ya sea en el mercado bursátil o negociando en forma directa con terceros, o (ii) contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de los Valores<sup>1</sup>, **deberán**, antes de proceder a la transacción correspondiente, indagar si existe algún impedimento para llevarla adelante, por el hecho de que se encuentre pendiente respecto de la Sociedad, alguna transacción que por no haber sido informada al mercado constituya Información Privilegiada o Información Reservada.
- b) Se deja expresa constancia que lo dispuesto en este número 3. no se aplicará a las transacciones y al ejercicio de opciones de suscripción preferente de acciones de pago emitidas por la Sociedad en el caso de aumentos de capital, sea que éstas le correspondan al suscriptor en su calidad de accionistas, como en aquellos casos en que hubiera adquirido dicha opción de terceros, o aquellas que le fueren asignadas en procesos de colocación de acciones no suscritas por los accionistas con derecho a ellas.
- c) Para efectos de lo señalado precedentemente en la letra a), las personas indicadas, que estén interesadas en efectuar dichas transacciones de valores de oferta pública o contratos, deberán dirigirse al Gerente General o quien lo reemplace en el cargo, en caso de ausencia, quien deberá advertir la inconveniencia de realizar una determinada transacción, si fuere del caso, sin que al efecto tenga necesariamente que revelar los impedimentos que originen tal advertencia. La autorización referida deberá solicitarse específicamente usando para ello el formulario incorporado al presente Manual como Anexo N° 1 y deberá ser enviado al Gerente General por correo electrónico a [gaston.cortez@salmonesaustral.cl](mailto:gaston.cortez@salmonesaustral.cl), con copia al Gerente de Administración y Finanzas al correo electrónico [claudio.melgarejo@salmonesaustral.cl](mailto:claudio.melgarejo@salmonesaustral.cl) y al Gerente de Control y Gestión al correo electrónico [patricio.urbina@salmonesaustral.cl](mailto:patricio.urbina@salmonesaustral.cl). El Gerente General comunicará cualquier cambio en la persona que ejerce dicho cargo o dirección de los correos electrónicos referidos. El Gerente

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo preceptuado por la Norma de Carácter General N° 269 de la CMF se entenderá que el precio o resultado de un valor o contrato depende o está condicionado en parte significativa a la variación o evolución del precio de las acciones de una sociedad que origina la obligación de informar, cuando el precio, flujos o derechos que emanan de los valores o contratos, se generan, conforman o están compuestos en más de la mitad por el precio, flujo o resultados que emanan de esas acciones. Tal es el caso, entre otros de: a) los instrumentos derivados, cuyo subyacente es una acción de una sociedad anónima abierta, b) los valores emitidos por sociedades o entidades cuando su participación en el capital social de una sociedad anónima abierta representa más del 50% de los activos de esa sociedad o entidad, c) las operaciones de pacto o compromiso sobre los instrumentos o valores indicados en las letras anteriores.

General contará con el plazo de tres días hábiles para indicar si aprueba o rechaza una determinada transacción.

- d) Será responsabilidad exclusiva de la persona interesada requerir la indicación aludida, como asimismo dar cumplimiento a la misma cuando la hubiere solicitado. En consecuencia, tanto los efectos de omitir su requerimiento como de no atenerse a una indicación cuando ésta hiciera ver un impedimento, hará asumir directamente a la persona interesada las sanciones legales o administrativas que correspondieren.
- e) Las indicaciones del Gerente General se ajustarán a los hechos que en el momento del requerimiento se estén desarrollando, de manera tal que, si la materia que origine una indicación negativa del Gerente General se frustra y como consecuencia de ello el requirente pierde una alternativa de negocio, dicha pérdida de oportunidad no será imputable al responsable de tal indicación ni a la Sociedad.
- f) El Gerente General autorizará una operación si respecto de ella no existiere inconveniente para llevarla a cabo.

Dado que las autorizaciones del Gerente General se sustentan en hechos esencialmente dinámicos y, por consiguiente, de rápida evolución en el tiempo, dichas autorizaciones para una transacción determinada serán siempre por un plazo máximo de cinco días hábiles, al final del cual quedarán sin efecto, de manera que si la persona interesada no hubiere realizado la transacción consultada, deberá ajustarse nuevamente al procedimiento descrito en este párrafo, ya sea para volver sobre la operación no realizada, como para cualquier otra transacción futura.

Para los efectos de hacer operativo este procedimiento se registrará el requerimiento de las personas interesadas y su resolución en el Libro de Registro abierto para este fin que deberá llevar el Gerente General, en el cual se tomará además nota de la persona que lo efectúa y de la fecha del mismo, debiendo la persona interesada firmarlo en señal de constancia de tales hechos.

- g) Las personas interesadas deberán desplegar sus mejores esfuerzos, tomando los resguardos y adoptando las medidas conducentes, a fin de evitar que cualquier tercero, y muy especialmente las personas bajo su dependencia o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, accedan o hagan uso de la Información Privilegiada o Información Reservada, protegida con el presente procedimiento.
- h) La autorización para transar Valores de la Sociedad de que se trata este apartado, no exime a la persona autorizada de sus obligaciones legales en orden a no hacer uso de Información Privilegiada o Información Reservada. Por consiguiente, si luego de autorizada una transacción la persona autorizada toma conocimiento, por cualquier medio, de Información Privilegiada o Información Reservada de la Sociedad, deberá abstenerse de efectuar la o las transacciones autorizadas en todo o en aquella parte no formalizada a la fecha en que tomó conocimiento de la información recién dicha, en cumplimiento de lo señalado por el artículo 165 de la Ley de Mercado de Valores.

#### **4. Criterios y mecanismos aplicables a la divulgación transacciones y tenencia de valores emitidos por la sociedad y de las efectuadas sobre otras sociedades pertenecientes al grupo empresarial de la entidad, así como, sobre la tenencia de dichos valores.**

- a) Obligación de reporte a la CMF por parte del accionista: En relación con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N° 269 de la CMF, toda adquisición o enajenación de Acciones así como toda adquisición o enajenación de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas Acciones, realizada por directores, liquidadores, ejecutivos principales, administradores y gerentes de dichas sociedades, cualesquiera sea el número de Acciones que

posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, deberán ser informadas a la CMF y a las bolsas de valores en que estuvieren registrados Valores de la Sociedad, la forma y plazos establecidos en la normativa citada. La misma obligación rige para toda persona que directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 10% o más del capital suscrito de la Sociedad, o que a causa de una adquisición de Acciones lleguen a tener dicho porcentaje.

Tratándose de personas naturales obligadas a informar sus transacciones, éstas deberán informar también las operaciones que realice su cónyuge si está casado en sociedad conyugal, sus hijos menores de edad o las personas sobre las cuales ejerce tutela, curaduría o representación legal o judicial, como asimismo las realizadas por las personas jurídicas en las cuales ellos mismos o algunas de las personas precedentemente indicadas posean el carácter de administradores, socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Idéntica obligación tendrán las personas jurídicas respecto de las operaciones realizadas por las entidades en las cuales posean el carácter de socios o accionistas controladores, que no tengan por sí mismas la obligación de informar.

Se considerará además dentro del concepto de accionista obligado a informar, a toda persona que por sí sola o conjuntamente con otras con las cuales tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un director o posea un 10% o más del capital suscrito de la Sociedad.

La comunicación de este literal 4.a) deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación vía SEIL a la CMF, según lo dispuesto por la Norma de Carácter General N° 269 de la CMF. A objeto de que la Sociedad tome conocimiento de este reporte, la persona informante deberá entregar a la Sociedad el mismo día en que se realice la transacción, toda la información que se detalla en el Anexo N° 2 de este Manual, la que deberá remitirse vía correo electrónico al Gerente General al correo electrónico [gaston.cortez@salmonesaustral.cl](mailto:gaston.cortez@salmonesaustral.cl), con copia al Gerente de Administración y Finanzas y al Gerente de Control y Gestión al correo electrónico [claudio.melgarejo@salmonesaustral.cl](mailto:claudio.melgarejo@salmonesaustral.cl) y [patricio.urbina@salmonesaustral.cl](mailto:patricio.urbina@salmonesaustral.cl). El Gerente General comunicará cualquier cambio en la persona que ejerce el cargo o dirección de los correos electrónicos referidos.

Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación señalada si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la Sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

- b) Obligación de reporte a la CMF por parte de la Sociedad: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores y de la Norma de Carácter General N° 269 de la CMF, la Sociedad se encuentra obligada a remitir a la CMF y a las bolsas de valores en que se transen las Acciones, las adquisiciones y enajenaciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas. Dicha información deberá presentarse en la manera señalada en el Anexo N° 1 de dicha Norma, en el plazo de un día contado desde que la operación haya sido puesta en conocimiento de la Sociedad.

Para los efectos de este Manual, se entenderá por personas relacionadas, aquéllas así definidas por la Ley de Mercado de Valores y la Comisión para el Mercado Financiero.

A objeto de que la Sociedad pueda dar cumplimiento a esta obligación, la persona relacionada **deberá entregar a la Sociedad el mismo día en que se realice la transacción**, toda la información que se detalla en el Anexo N° 2 de este Manual, la que deberá remitirse el mismo día en que se realice la transacción vía correo electrónico al Gerente General al correo electrónico [gaston.cortez@salmonesaustral.cl](mailto:gaston.cortez@salmonesaustral.cl), con copia al Gerente de Administración y Finanzas al correo electrónico [claudio.melgarejo@salmonesaustral.cl](mailto:claudio.melgarejo@salmonesaustral.cl) y al Gerente de Control y Gestión y [patricio.urbina@salmonesaustral.cl](mailto:patricio.urbina@salmonesaustral.cl). El Gerente General comunicará cualquier cambio en la persona que ejerce el cargo o en la dirección de los correos electrónicos referidos.

- c) Los accionistas mayoritarios deberán informar a la CMF y a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad tenga Valores registrados para su cotización, la compra o venta de los derechos preferentes de suscripción de Acciones, a más tardar al quinto día hábil siguiente al de efectuada la respectiva transferencia, conforme lo exige la Circular N° 670 de la CMF.
- d) El cumplimiento de las normas de información referidas en los párrafos anteriores corresponderá, en su caso, a los respectivos accionistas, directores, gerentes, ejecutivos principales o liquidadores, que hayan intervenido como parte en la transacción que da origen a la obligación de informar en conformidad a las normas legales y reglamentarias indicadas.
- e) Las personas que por cualquier circunstancia queden incluidas por primera vez en el ámbito de este Manual, deberán comunicar al Gerente General, a más tardar al día siguiente hábil en que informen a las bolsas de valores en que ésta se encuentra registrada de conformidad al artículo 17 de la Ley de Mercado de Valores, su posición, sea directa o indirecta, de cualquier valor de Salmones Austral y de las entidades del grupo empresarial del que ésta forma parte y, en general de todos los Valores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Manual.
- f) Finalmente, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, las personas sujetas a este Manual deberán informar mensualmente y en forma reservada al Gerente General su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la Sociedad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros, todo ello de conformidad con la nómina reservada que al efecto preparará y actualizará el Directorio de la Sociedad.

## **5. Períodos de Bloqueo o Prohibición.**

Las personas obligadas por el presente Manual y/o aquellas especificadas a continuación, tendrán prohibición temporal de efectuar directa o indirectamente cualquiera operación de adquisición o enajenación de Acciones de la Sociedad o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones, durante los siguientes períodos de tiempo ("Período de Bloqueo"):

- a) El período de tiempo que se extiende desde el quinto día hábil bursátil que preceda a la sesión en que el Directorio de la Sociedad tome conocimiento y apruebe los estados financieros trimestrales, semestrales o anuales de la Sociedad y sus filiales, y hasta el inicio del día hábil bursátil siguiente a la entrega a la CMF y a las Bolsas de Valores de esos mismos estados financieros, de acuerdo a las normas legales vigentes;
- b) El período comprendido entre la adopción de un acuerdo del Directorio que tenga el carácter de hecho esencial y su comunicación efectiva a la CMF. En dicho período los Directores, el Gerente General, el Secretario del Directorio y los colaboradores que participen de la operación que genera el hecho esencial no podrán efectuar transacciones de Valores de la Sociedad;
- c) El período comprendido entre la adopción de un acuerdo del Directorio que tenga el carácter de Información Reservada y la comunicación efectiva a la CMF del cese de la reserva. En dicho período los Directores, su Gerente General, el Secretario del Directorio, y los colaboradores que participen de la operación que genera la Información Reservada no podrán efectuar transacciones de Valores de la Sociedad;
- d) Cuando se desarrollen negociaciones relativas a tomas de control, fusiones, divisiones, adquisiciones de valores y otros hechos de similar importancia, cuyos resultados puedan influir en el precio de mercado de los Valores emitidos por la Sociedad, y el destinatario tenga conocimiento de la respectiva información. Este Período de Bloqueo se inicia a contar del día en que se adquiere la respectiva información y termina el día hábil siguiente a la fecha del fracaso definitivo de tales negociaciones, o

bien, el día hábil siguiente a aquél en que se comunique al mercado en general, como hecho esencial, el éxito de las mismas;

- e) Desde que el interesado haya tomado conocimiento efectivo sobre la decisión de efectuar distribuciones de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores, hasta el fracaso definitivo de dicha operación o su difusión al mercado en general por la Sociedad; y
- f) En general, en caso de estar en posesión de Información Privilegiada conforme a las normas contenidas en el Título XXI de la Ley de Mercado de Valores.

Sin embargo, se exceptúan de la aplicación de los Períodos de Bloqueo:

- a) Ejercicio de derechos de suscripción preferente de Acciones de la Sociedad de debentures convertibles en acciones o de cualesquiera otros valores, a que se refiere el artículo 25 de la Ley de Sociedades Anónimas, ejercidos por su titular en estos períodos, sea que estos derechos provengan de un único período o de dos o más períodos sucesivos;
- b) Ejercicio de opciones de suscripción de Acciones de la Sociedad o de sus filiales que ejerza su titular dentro de esos períodos, que emanen de planes de compensación de trabajadores implementados con arreglo a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas; y
- c) La adquisición o venta de Acciones en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones.
- d) Las adquisiciones de Acciones que sean provenientes de un canje de Acciones como consecuencia de una división o fusión de la Sociedad, y
- e) La adquisición o transferencia de los Valores está fuera del control de los Interesados, tales como sucesiones por causa de muerte u otro que no dependa de su voluntad.

## **6. Mecanismos de difusión continua de información y manejo de la misma.**

- a) Información Esencial. Las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna, todo hecho o Información Esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores. La información será calificada como esencial por la mayoría absoluta del Directorio o por el Gerente General en los casos en que ello resulte procedente, de conformidad con la delegación efectuada en virtud de la Norma de Carácter General N° 30 de la CMF.

Para asegurar un adecuado flujo de las informaciones internas que permita detectar oportunamente aquellos hechos ocurridos o informaciones producidas que tengan el carácter de esenciales, todos los Directores, Gerentes, Ejecutivos Principales de la Sociedad se encuentran obligados a comunicar al Directorio y al Gerente General, tan pronto como llegue a su conocimiento, la circunstancia de haber ocurrido cualquier hecho o haberse producido cualquier información que a juicio del obligado a informar pueda revestir el carácter de esencial.

El Directorio, y si este no se encontrare reunido o no pudiera reunirse en forma oportuna, quien se encuentre ejerciendo la presidencia del mismo, o el gerente General procederán a la mayor brevedad a calificar los hechos o informaciones recibidas conforme a lo indicado en esta letra a), y de estimarlas esenciales, a comunicarlas a la CMF, bolsas de valores y al mercado en general en la forma y condiciones establecidas en la Sección II, numeral 2.2 de la Norma de Carácter General N° 30.

- b) Información Reservada. Con la aprobación de las tres cuartas parte de los directores en ejercicio, podrá darse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que puedan revestir dicha calificación de conformidad con la referida definición legal. Las decisiones y acuerdos a que se refiere este párrafo deberán ser comunicados a la CMF al día siguiente a su adopción. Los directores que dolosa o culpablemente califiquen o concurran con su voto favorable a declarar como reservado un hecho o antecedente, de aquellos a que se refiere el párrafo precedente, responderán en la forma y con las sanciones establecidas en la Ley de Mercado de Valores según corresponda.



Las personas destinatarias de este Manual que posean Información Reservada deberán salvaguardar su contenido, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas competentes. En particular, impedirán que tal información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciarán ante las autoridades públicas competentes los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomarán de inmediato las medidas necesarias para prevenir las consecuencias que de ello pudieran derivarse. La información reservada deberá ser puesta en conocimiento de la Comisión para el Mercado Financiero en los términos y condiciones que establece la Sección II, numeral 2.2 letra B) de la Norma de Carácter General N° 30, no contemplándose normas adicionales para su divulgación.

Por acuerdo del Directorio, el libro en el cual se incorporarán las Informaciones Reservadas, esto es el "Libro Anexo sobre Acuerdos Reservados" al que se refiere el inciso final del N° 2 del apartado B. del numeral 2.2. de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30, será mantenido en custodia y bajo la responsabilidad del Gerente General de la Sociedad para así asegurar que su contenido sólo pueda ser consultado por las personas debidamente autorizadas al efecto, y para casos particulares, por el Directorio.

- c) Información de Interés. La Información de Interés determinada por el Directorio será difundida en el sitio web [www.salmonesaustral.cl](http://www.salmonesaustral.cl), en la sección que corresponda según la materia. No estará obligada la Sociedad a difundir públicamente aquella información de interés que deba entregarse a un tercero con el objeto de cumplir con una regulación de tipo legal, administrativa o contractual, siempre que sobre el receptor pese la correlativa obligación legal o contractual de guardar confidencialidad sobre dicha información.
- d) Información Privilegiada. Toda persona sujeta a este Manual, así como cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad posea información privilegiada deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, debiendo abstenerse estrictamente de ejecutar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, alguna de las conductas siguientes: i. Realizar cualquier tipo de transacción en el mercado sobre los Valores a los que la información se refiere. ii. Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión o cargo. iii. Recomendar a un tercero que adquiera o enajene Valores, o que haga que otro los adquiera o enajene basándose en dicha información. No obstante lo anterior, los intermediarios de valores que posean información privilegiada de la Sociedad podrán hacer operaciones respecto a sus Valores, por cuenta de terceros, no relacionados a ellos, siempre que la orden y las condiciones específicas de la operación provenga del cliente, sin recomendación ni asesoría del intermediario, y la operación se ajuste a su norma interna de conformidad con la ley. Las dudas respecto de si una información reviste el carácter de privilegiada, reservada o esencial deberán ser formuladas al Gerente General. En el intertanto los interesados se abstendrán de realizar cualquier actuación de las ya indicadas.

## **7. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial, Información Reservada y procedimientos de comunicación interna.**

- a) Toda información que pertenece a Salmones Austral y que no es pública, contenida en cualquier medio o soporte, es Información Confidencial y deberá ser tratada como tal, aunque no sea expresamente designada o marcada como "Confidencial". De este modo, toda información o conocimiento que se genere dentro del desarrollo del trabajo es propiedad de Salmones Austral y constituye en sí un activo de extraordinario valor. Protegerla es de vital importancia para mantener el crecimiento y la habilidad para competir de la Sociedad.
- b) Constituye particularmente información sensible y valiosa, por lo tanto confidencial, la que dice relación con toda información relevante de la empresa como: Estrategias de negocio, planes y objetivos de la Sociedad, información financiera y laboral, procesos productivos, información de prevención y medioambiente, sistemas de información y tecnología, planes de lanzamiento de

productos, proyectos y licitaciones, información sobre campañas promocionales, propiedad intelectual, etc.

- c) Los directores, gerentes, ejecutivos y trabajadores indicados en el Título II de este Manual, que tengan acceso a Información Confidencial deberán guardar estricta reserva de la misma, no pudiendo divulgarla ni entregarla a nadie. No se puede usar esta información para beneficio personal o para ventaja de terceros. En el caso de los gerentes, ejecutivos o trabajadores, esta obligación forma además parte de sus contratos de trabajo.
- d) Tratándose de Información Reservada, el Secretario del Directorio entregará al Gerente de Control y Gestión un listado de los directores, gerentes y ejecutivos que están en conocimiento de tal Información Reservada que fuere adoptada en sesiones de Directorio. Esta lista se deberá actualizar cada vez que dicha Información Reservada sea entregada a personas distintas de las indicadas en la lista original, incluidos, en su caso, los asesores externos.
- e) En el caso de nuevos negocios o negociaciones que revistan importancia para la Sociedad, el Gerente General de la Sociedad o el Gerente General de la filial respectiva, deberán informar al Secretario del Directorio y al Gerente de Control y Gestión, la nómina de personas que están en conocimiento de tal negociación, incluidos los asesores externos. Esta información deberá ser actualizada cada vez que se incorpore una persona a esta nómina.
- f) El Gerente de Control y Gestión deberá llevar registros actualizados de la Información Reservada y de las nóminas a que se refieren las letras d) y e) precedentes.

**8. Representantes o portavoces oficiales del emisor para con terceros, y en especial, para con los medios de comunicación. Políticas que adoptará en las relaciones con los medios de comunicación, y en especial, las que adoptará en los casos que aparezca información de la Sociedad en los mismos.**

- a) Los portavoces oficiales de la Sociedad para con terceros inversionistas serán el Gerente General y el Gerente de Administración y Finanzas.
- b) Los portavoces oficiales y exclusivos de la Sociedad con los medios de comunicación son el Presidente de la Sociedad, el Gerente General y la persona que al efecto determine el Directorio para el caso específico. Las demás personas a quien es aplicable este Manual, se abstendrán de transmitir a los medios de comunicación, sea por iniciativa propia o a requerimiento de éstos, cualquier información o noticia sobre Salmones Austral, revista o no la calidad de relevante, reservada, privilegiada o de interés.
- c) La Sociedad, salvo acuerdo expreso del Directorio para un caso particular o que así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero u otra autoridad pública competente, no estará obligada a responder, comentar, precisar o aclarar aquella información relativa a la Sociedad o relacionada con ella, que haya sido publicada, difundida o transmitida por los medios de comunicación y que no emane de los portavoces oficiales de la Sociedad indicados en el presente Manual.

**9. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y actividades de capacitación sobre la materia.**

- a) Este Manual será informado a la Comisión para el Mercado Financiero dentro de las 48 horas siguientes del acuerdo de directorio de fecha 29 de diciembre de 2020 que implementó el presente Manual y está puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad en las oficinas sociales ubicadas en Avenida Juan Soler Manfredini N°41, Piso 12, Puerto Montt, Chile y en el sitio web de la Sociedad [www.salmonesaustral.cl](http://www.salmonesaustral.cl).

- b) Adicionalmente, el Manual será difundido por medio de una circular dentro de la Sociedad y será entregado a cada nuevo director, en la primera sesión a la que asista, y a cada nuevo gerente, ejecutivo principal y trabajador a quien se aplique, al momento de su contratación. Respecto de los asesores externos, se les entregará una copia del Manual al momento de su contratación, debiendo dejarse constancia de la recepción y aceptación de su contenido por parte de dicho asesor externo.
- c) Con el objeto de dar a conocer el contenido del Manual y resolver las consultas que sobre el mismo puedan plantearse, la Gerencia de Administración y Finanzas dictará charlas explicativas sobre la materia.

#### **10. Normas sobre aplicación de sanciones y resolución de conflictos sobre la materia.**

- a) Todas las personas y entidades a quienes el presente Manual es aplicable estarán obligadas a comunicar al Gerente General y al Presidente del Directorio cualquier hecho o circunstancia que haga presumir un incumplimiento de sus normas, inmediatamente después de tomar conocimiento de las mismas. Verificada una infracción, el Gerente General y el Gerente de Control y Gestión analizarán los antecedentes y circunstancias del caso y procederán de la siguiente forma:
  - i. Si el infractor tiene relación laboral con la Sociedad, se entenderá que el incumplimiento del Manual implica una infracción grave a las obligaciones que impone el contrato de trabajo, y el Directorio, previo informe del Gerente General, tomará las medidas que estime pertinentes considerando la gravedad de la falta, dejando constancia de ello, en todo caso, en los antecedentes laborales del ejecutivo o trabajador involucrado. Las sanciones que podrán ser implementadas por el Gerente General contemplan la amonestación, el término de la relación laboral por falta de deber de lealtad y probidad, u otras que el Gerente General pueda considerar razonables y proporcionadas en atención a la gravedad de la infracción.
  - ii. En todos los demás casos, el Directorio deberá decidir, luego de recibida la opinión del Gerente General, si la Sociedad mantiene la relación con el infractor o entidad a que éste pertenece, o si ello no es posible por cualquier circunstancia, deberá procurar que se adopten las medidas de publicidad de la infracción al interior de la Sociedad que se estimen adecuadas de manera que las gerencias de la Sociedad no entablen o renueven una relación con dicho infractor o entidad a que éste pertenece.
- b) El procedimiento será breve y sumario, y deberá contemplar las instancias que aseguren el debido proceso, tales como la bilateralidad de la audiencia, el acceso a una defensa, la rendición de pruebas y una decisión fundamentada y razonada. La Sociedad se reserva el derecho de realizar la denuncia de los hechos que constituyan una infracción a este Manual, a la autoridad correspondiente.
- c) En el caso de la infracción a este Manual por parte de asesores externos se aplicarán las normas legales y contractuales del caso.
- d) En el caso de los directores y personas relacionadas que no tengan vínculo de subordinación con la Sociedad, se aplicarán las normas legales.
- e) Los conflictos y consultas que puedan surgir en relación con este Manual serán resueltos por el Directorio, el que podrá delegar esta facultad en el Gerente General.

ANEXO 1

**FORMULARIO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSACCIÓN DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA O CONTRATOS DE SALMONES AUSTRAL S.A. DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2020, TÍTULO III, NUMERAL 3.**

Fecha: \_\_\_\_\_

Señor  
Gerente General  
Salmones Austral S.A.  
Presente

Por medio de la presente solicito autorización para la transacción que señalo en el párrafo siguiente, por un total de \_\_\_\_\_ acciones de Salmones Austral S.A. de propiedad (del suscrito/a)  
\_\_\_\_\_.

La transacción para la cual solicito autorización es la siguiente:

Compra \_\_\_\_\_ Venta \_\_\_\_\_ Otra \_\_\_\_\_

En caso de tratarse de "Otra" transacción, indique los detalles necesarios para identificar claramente la operación: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Declaro conocer las normas contenidas en el Manual de referencia, especialmente lo dispuesto en el número 3. del Título III del mismo.

Saluda atentamente a ustedes,

Nombre del solicitante: \_\_\_\_\_  
Rol único tributario: \_\_\_\_\_  
Cargo/Puesto: \_\_\_\_\_  
Empresa: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del solicitante

-----  
**Para uso exclusivo Salmones Austral S.A.**

Fecha de recepción solicitud: \_\_\_\_\_  
Queda \_\_\_\_\_ con fecha: \_\_\_\_\_  
(aprobada/rechazada)

Nombre de quien autoriza: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del autorizante

## ANEXO 2

### TRANSACCIONES DE ACCIONES, OTROS VALORES O CONTRATOS DE SALMONES AUSTRAL S.A.

#### A. Identificación de la persona relacionada que realizó la operación

A.1 RUT, incluido su dígito verificador.

A.2 Nombres y Apellidos o Razón Social: debe señalar el nombre completo del sujeto en caso de ser persona natural o su razón social tratándose de una persona jurídica.

A.3 Relación con la Sociedad: la persona que realizó la operación debe informar su relación con Salmones Austral.

#### B. Datos de la transacción

B.1 Fecha de la transacción: debe informar el día, mes y año en que se realizó la transacción.

B.2 Fecha de comunicación de la transacción: se debe señalar el día, mes y año en que la transacción fue informada a la Sociedad.

B.3 Tipo de transacción: debe informar el tipo de transacción efectuada, tales como, compraventa de acciones, suscripción de acciones de una nueva emisión, adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiriera o transfiera el dominio de las acciones.

B.4 Transacción realizada sobre acciones de la Sociedad: debe indicar que la transacción fue realizada sobre acciones emitidas por la Sociedad.

B.5 Serie: debe indicar la serie del instrumento objeto de la transacción, de corresponder.

B.6 Número de unidades transadas: debe informar el número de unidades nominales transadas.

B.7 Precio unitario: corresponde indicar el precio unitario al que se realizó la transacción.

B.8 Monto total de la transacción: debe informar el monto total en pesos de la transacción.

B.9 Observaciones: campo de texto libre para indicar alguna observación relevante.